

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY NUMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL
ARTICULO 218 DE LA LEY NUMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO

PRESENTE

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la ***"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 218 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero"***, presentada por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se permite analizar en la materia el contenido de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 218 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia,



desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de **"I. Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.
- III. En el capítulo de **"III. Consideraciones"**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.
- IV. En el capítulo de **"IV. Conclusiones"** la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.
- V. En el capítulo de **"V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio"**, la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del año 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 218 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero***, suscrita por la **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión.



2. En fecha de 25 de marzo de 2026, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entregó los turnos de la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/1321/2026**.
3. En fecha de 27 de mayo de 2026, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCEG/LXIV/2DO/CRNDSCC/103/2026**.

II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

La Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, expone en su Iniciativa, lo siguiente:

“La gestión deficiente de los residuos sólidos y de manejo especial constituye uno de los desafíos ambientales y de gobernanza más importantes en la actualidad, debido a que la falta de control por parte de las autoridades competentes deriva en un deterioro sistémico de los ecosistemas y la salud pública ...

[...]

Esta falta de supervisión gubernamental permite la proliferación de tiraderos a cielo abierto que, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, funcionan como focos de contaminación donde la descomposición de materia orgánica e inorgánica libera gases de efecto invernadero, principalmente metano, cuya capacidad de calentamiento global es superior a la del dióxido de carbono.

El daño ambiental se nota principalmente en los cuerpos de agua y el suelo mediante la filtración de lixiviados, los cuales son líquidos altamente tóxicos, ya que transportan metales pesados y patógenos hacia los mantos acuíferos, afectando directamente al suministro de agua para consumo humano y actividades primarias como lo es la agricultura y ganadería.





[...]

La situación de la gestión de residuos en nuestra entidad se traduce en una producción diariamente más de 3,421 toneladas de residuos sólidos urbanos, de las cuales se estima **que** solo el 78% son recolectadas por los servicios municipales, dejando **aproximadamente** 751 toneladas diarias sin control, que terminan depositadas en barrancas, ríos y caminos.

La ausencia de rellenos sanitarios controlados con sistemas de impermeabilización y captación de lixiviados permite la contaminación directa de cuencas hidrológicas vitales, como la del Río Balsas y la zona costera...

[...]

La existencia de **tiraderos de residuos a cielo abierto** representa una de las **amenazas ambientales y sanitarias más severas para el equilibrio ecológico, debido a que estos sitios carecen de medidas de control de contaminantes**, a diferencia de un relleno sanitario tecnificado, el tiradero a cielo abierto permite que la descomposición de la materia orgánica ocurra de forma anaerobia y sin control, lo que genera una liberación constante de biogás compuesto principalmente por metano y dióxido de carbono, los cuales son potentes gases de efecto invernadero que contribuyen directamente al cambio climático; de igual manera la acumulación desordenada de desechos; como ocurre en este tipo de tiraderos, facilita la generación de lixiviados, que son líquidos altamente tóxicos producto de la degradación de los residuos y la infiltración de agua de lluvia; estos fluidos, al no ser captados ni tratados, se filtran a través del suelo por gravedad hasta alcanzar los mantos freáticos, contaminando irreversiblemente las reservas de agua subterránea que abastecen a las poblaciones humanas y a las actividades agrícolas.

Estos tiraderos a cielo abierto son centros de reproducción para fauna nociva y vectores de enfermedades como ratas, moscas y mosquitos, los cuales facilitan la propagación de padecimientos infectocontagiosos en las comunidades circundantes; también la



incineración o quema de basura, es una práctica común en estos sitios para reducir el volumen de la basura, la cual libera a la atmósfera dioxinas, furanos y partículas suspendidas que son extremadamente cancerígenas y dañinas para el sistema respiratorio.

La persistencia de estos sitios de disposición no controlada perpetúa un ciclo de degradación del suelo que elimina la capacidad productiva de la tierra y altera la biodiversidad local, ya que los contaminantes químicos persisten en el entorno por décadas.

La NOM-083-SEMARNAT-2003 establece de manera obligatoria que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deben depositarse exclusivamente en sitios de disposición final que cuenten con infraestructura de protección ambiental, lo que técnicamente excluye implícitamente los tiraderos a cielo abierto, que no fueron realizados bajo las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana; ya que la norma define a los "sitios no controlados" o tiraderos como lugares que no cumplen con las especificaciones de selección, diseño y operación, y exige a los gobiernos municipales y estatales la transición obligatoria hacia rellenos sanitarios controlados.

[...] la Ley General para la Prevención y Gestión Integral en su artículo 100 establece con claridad la prohibición de verter residuos en sitios no autorizados, lo que incluye predios baldíos, barrancas, cavidades subterráneas, cuerpos de agua y cualquier lugar que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. De igual manera prohíbe los tiraderos a cielo abierto y la quema de residuos en los mismos, ya que, al no ser sitios autorizados ni diseñados bajo las normas ambientales, su operación constituye una violación directa a este artículo.

*La reforma propuesta en el artículo 4 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero busca la integración técnica de la fracción XLVII al mismo artículo **introduce el concepto de cielo abierto, permitiendo distinguir técnica y legalmente entre un sitio de disposición final que cumple con las normas de ingeniería y un tiradero clandestino o no controlado...***

[...]



La proposición de reforma a los artículos 8 y 9 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero establece una división de competencias estratégica y necesaria para erradicar la problemática de la disposición inadecuada de residuos en la entidad. Todo esto bajo un esquema donde se le otorga a la **Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero la facultad** técnica y sancionadora mediante la adición de la fracción IV al artículo 8, permitiéndole ejecutar la **clausura de predios utilizados como tiraderos a cielo abierto**; con una denuncia previa, una inspección física del sitio y la emisión de un dictamen de revisión técnica que sustente legalmente el cese de operaciones en dichos espacios.

Complementario a esto; la reforma al artículo 9 traslada la responsabilidad operativa y de remediación del daño a **los Ayuntamientos o Concejos Municipales**, quienes ahora **tienen la obligación expresa de sanear los espacios que previamente hayan sido clausurados por la Procuraduría**, asegurando que el proceso no se detenga en la simple prohibición de uso del suelo, sino que avance hacia la recuperación de las áreas degradadas y la regularización de los sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente.

La obligatoriedad de que los Ayuntamientos y Concejos Municipales asuman el saneamiento de los tiraderos a cielo abierto encuentra un en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la cual delimita las responsabilidades municipales en favor del equilibrio ecológico.

En el artículo 63 Bis, fracción XIII de la citada Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, obliga a las autoridades locales a realizar todas aquellas acciones que, dentro de su competencia, faciliten y aseguren el mejor desempeño de las tareas de conservación, restauración e instauración del ambiente...

Por otro lado, la reforma al artículo 218 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero se fundamenta en la necesidad de establecer una coordinación administrativa clara que ponga fin a la discrecionalidad en la gestión de los residuos sólidos. [...], se está creando un protocolo de actuación que garantiza el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano mediante la validación técnica de la autoridad estatal;





evitando así una antinomia con la propuesta de reforma presentada en esta iniciativa a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.”

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. La iniciativa presentada por la diputada promovente se fundamenta en el derecho fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este precepto constitucional mandata que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, imponiendo una obligación directa y corresponsable al Estado mexicano para garantizar el respeto a este derecho, determinando que el daño y la degradación ambiental generarán responsabilidad para quien los provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al formar parte del pacto federal, el Estado de Guerrero adopta y replica este principio humanista y de progresividad en su propio régimen interior, tal como se plasma de manera explícita en el artículo 6, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el cual reconoce la tutela del entorno ecológico como una prerrogativa indispensable para la dignidad y la calidad de vida de la población guerrerense.





Bajo este análisis y razonamiento constitucional, resulta evidente que la responsabilidad del Estado Mexicano y por ende la del Estado de Guerrero, no se limita a una simple declaración de principios, sino que exige la implementación de acciones legislativas y administrativas concretas que materialicen dicha protección en la realidad social; en este sentido, las modificaciones que se positivizan mediante este dictamen, encaminadas a erradicar y sancionar de manera rigurosa la existencia de tiraderos y depósitos a cielo abierto, constituyen un mecanismo efectivo para cumplir con dicha obligación soberana.

Al elevar a rango de ley un protocolo técnico sancionador y operativo para clausurar y sanear los focos de contaminación, esta soberanía popular reafirma su compromiso ineludible con la progresividad de los derechos humanos; con estas adiciones y reformas se demuestra que el estado de Guerrero asume plenamente su facultad regulatoria para brindar y salvaguardar de forma integral el derecho a un medio ambiente sano, transformando el mandato constitucional en una herramienta jurídica viva que protege de forma inmediata la salud de las comunidades, sus recursos naturales y el equilibrio ecológico de la entidad.

TERCERA. La Comisión Dictaminadora bajo una investigación técnica define a los tiraderos a cielo abierto como un espacio físico al aire libre o sitio de disposición final no controlado donde los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son abandonados de manera caótica directamente sobre el suelo, careciendo por completo de obras de ingeniería, infraestructura sanitaria y medidas de control ambiental, estos representan una de las fallas estructurales más severas en la gestión de residuos dentro del territorio estatal. Estos espacios generan la acumulación desordenada de desechos, propiciando que la degradación de la materia orgánica ocurra de forma anaerobia y sin control, lo que genera una liberación constante de biogás compuesto principalmente por metano y dióxido de carbono, potentes gases de efecto invernadero que contribuyen directamente al cambio climático.

Asimismo, facilita la generación de lixiviados, que son líquidos altamente tóxicos producto de la descomposición de los residuos y la infiltración de agua de lluvia que, al no ser captados ni tratados, se filtran a través del suelo por gravedad hasta alcanzar los mantos freáticos,



contaminando irreversiblemente las reservas de agua subterránea que abastecen a las poblaciones y a las actividades agrícolas.

El marco jurídico federal en el 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establece con total claridad la prohibición de verter, acumular o depositar residuos en sitios no autorizados, lo que abarca predios baldíos, barrancas, cavidades subterráneas, cuerpos de agua y cualquier lugar que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Y dicho ordenamiento federal prohíbe de forma expresa los tiraderos a cielo abierto y la quema de residuos en los mismos, determinando que su operación constituye una violación directa a la normatividad ambiental; por lo tanto, la adecuación normativa local contenida en este dictamen no solo responde a una urgencia de mitigación ecológica, sino al estricto cumplimiento y armonización con los mandatos de prohibición establecidos en la legislación general, robusteciendo las herramientas legales del Estado para erradicar de forma definitiva estas prácticas nocivas dentro de la entidad.

CUARTA. En apego con los criterios técnicos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, la cual regula las especificaciones de protección ambiental para la selección, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Esta NOM de observancia general en todo el territorio nacional excluye de manera categórica y contundente la validez legal de los denominados tiraderos a cielo abierto, clasificándolos técnicamente como sitios no controlados debido a que operan al margen de cualquier especificación de ingeniería sanitaria, convirtiéndose en focos permanentes de contaminación, estos al carecer de sistemas de impermeabilización con geomembranas y obras para la captación y control tanto de lixiviados como de biogás, estos espacios se sitúan fuera del margen legal tolerable por la federación, por lo que la norma federal mandata a las entidades y gobiernos locales la transición obligatoria y el cese inmediato de operaciones en dichos lugares.

Bajo el análisis de este ordenamiento, las reformas y adiciones propuestas por la diputada promotora se configuran como una reforma que busca materializar la prohibición técnica de la

norma oficial mexicana dentro de la realidad de nuestro estado; pues al describir formalmente el concepto de cielo abierto e incorporar un esquema claro de clausura a cargo de la Procuraduría de Protección Ambiental y de saneamiento a cargo de los ayuntamientos, esta soberanía local de operatividad a las directrices de la NOM-083-SEMARNAT-2003, las cuales muchas veces quedaban inertes por la falta de un protocolo de actuación institucional coordinado en las leyes estatales.

QUINTA. Mediante un análisis técnico y científico riguroso sustentado por organismos internacionales y la comunidad académica en la materia, demuestran que los sitios no controlados representan una amenaza crítica y multifactorial para el equilibrio ecológico y la salud humana.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, el confinamiento inadecuado de los residuos sólidos y de manejo especial acelera de manera exponencial la descomposición anaerobia de la materia orgánica, posicionando al sector de los desechos como el tercer mayor generador de metano a nivel nacional.¹

El metano es un gas de efecto invernadero con una capacidad de atrapar calor en la atmósfera hasta veinticinco veces superior a la del dióxido de carbono, lo que convierte a estos espacios en focos activos de degradación atmosférica que impulsan directamente el cambio climático global; por otro lado la quema recurrente y descontrolada de basura en estos predios, empleada frecuentemente para reducir el volumen de los desechos, produce combustiones incompletas que liberan contaminantes altamente tóxicos y persistentes como monóxido de carbono, compuestos orgánicos volátiles, dioxinas y furanos; estas sustancias están científicamente catalogadas como altamente cancerígenas y son responsables de severas afecciones cardiovasculares y daños crónicos al sistema respiratorio de las poblaciones circundantes.²

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2018). *Perspectiva de la gestión de residuos en América Latina y el Caribe*. Ciudad de Panamá, Panamá: Oficina Regional para América Latina y el Caribe del PNUMA.

² Universidad Autónoma de Guerrero. (2023). *Impacto ambiental por lixiviados y quema de residuos en la cuenca del Río Balsas y zonas costeras* (Informe de Investigación del Cuerpo Académico de Ciencias Ambientales). Chilpancingo de los Bravo, Guerrero: UAGro.



Aunado al deterioro de la calidad del aire, la evidencia científica aportada por la ingeniería sanitaria demuestra que la filtración de lixiviados en sitios desprovistos de infraestructura de impermeabilización constituye un vector de contaminación hidrogeológica irreversible y al interactuar el agua de lluvia con la masa de residuos en un espacio al aire libre, se genera un fluido de alta toxicidad que arrastra una carga concentrada de materia orgánica disuelta, ácidos grasos, compuestos xenobióticos y metales pesados altamente peligrosos como plomo, mercurio y cadmio; estos lixiviados penetran el perfil del suelo hasta alcanzar los mantos freáticos y las cuencas hidrológicas esenciales del estado, tales como la del Río Balsas y las zonas costeras, inutilizando las reservas de agua subterránea para el consumo humano y actividades primarias como la agricultura y la ganadería.

Mientras que los datos epidemiológicos de las autoridades sanitarias confirman que la acumulación desordenada de desperdicios orgánicos provee un hábitat óptimo para la proliferación de fauna nociva y vectores biológicos como roedores y artrópodos, los cuales facilitan la propagación de enfermedades infectocontagiosas directas y padecimientos gastrointestinales o dermatológicos graves en las comunidades rurales y urbanas de la entidad.

3

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora, tras realizar un exhaustivo análisis técnico y normativo de la presentadas por la diputada promovente, determinó que la única modificación que se introduce al texto original de la iniciativa consiste en el perfeccionamiento y la precisión de los términos jurídicos empleados en los artículos 8, fracción IV y 9 fracción XLVI de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero, así como en el artículo 218 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; siendo este cambio el añadir la palabra "depósitos" de manera contigua al término "tiraderos" en los citados preceptos legales, toda vez que en la adición propuesta de la fracción XLVII del artículo 4 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero se conceptualiza formalmente el "Cielo Abierto" haciendo mención

³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos*. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.



explicita a las prácticas de depósito de basura al aire libre, a lo que resulta indispensable que las facultades de clausura de la Procuraduría y las obligaciones de saneamiento de los municipios abarquen con la misma precisión tanto a los tiraderos como a cualquier espacio que funcione como depósito ilegal, cerrando así cualquier resquicio a interpretaciones ambiguas por parte de los infractores.

La segunda modificación sustancial realizada por este órgano dictaminador consiste en la eliminación de la palabra "sólidos" en la redacción del artículo 8, fracción IV de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero y del artículo 218 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, de modo que la prohibición no quede acotada exclusivamente a los residuos sólidos urbanos. La justificación de este cambio radica en la realidad operativa y ambiental de los tiraderos a cielo abierto, espacios desprovistos de control donde se abandonan y confinan de manera indiscriminada todo tipo de desechos, incluyendo residuos de manejo especial, líquidos, lodos y otras sustancias que escapan a la categoría estrictamente sólida.

Después de lo anteriormente expuesto, se deja una tabla comparativa para un análisis del cambio que implica esta reforma y adicionan los artículos 4, 8 y 9 de la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 218 de la Ley Numero 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; propuesta de por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera y la propuesta del dictamen que emite esta Comisión:

Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero		
Texto actual	Propuesta del Diputado Promovente	Propuesta de la Comisión
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos	ARTICULO 4.- ...	ARTICULO 4.- ...

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

aplicables, así como las siguientes: De la fracción I a XLVI ... SIN CORRELATIVO	De la fracción I a XLVI ... XLVII. Cielo Abierto. Espacio físico al aire libre donde se realizan prácticas de depósito, abandono, quema o incineración de residuos sólidos o de manejo especial en sitios que carecen de obras de ingeniería, infraestructura sanitaria y medidas de control ambiental.	De la fracción I a XLVI ... XLVII. Cielo Abierto. Espacio físico al aire libre donde se realizan prácticas de depósito, abandono, quema o incineración de residuos sólidos o de manejo especial en sitios que carecen de obras de ingeniería, infraestructura sanitaria y medidas de control ambiental.
ARTÍCULO 8.- La Procuraduría, tendrá las siguientes facultades: De la fracción I a la III ... IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 8.- ... De la fracción I a la III ... IV. Clausurar los predios utilizados como tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto, previa denuncia, inspección del mismo y emisión del dictamen de revisión técnica correspondiente. V. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	ARTÍCULO 8.- ... De la fracción I a la III ... IV. Clausurar los predios utilizados como tiraderos o depósitos de residuos sólidos a cielo abierto, previa denuncia, inspección del mismo, emisión del dictamen de revisión técnica correspondiente e infórmale a la autoridad municipal en turno; en coordinación con la SEMAREN, en el ámbito de sus atribuciones. V. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
ARTÍCULO 9.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades	ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Municipios a través del Ayuntamiento o Concejo	ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Municipios a través del Ayuntamiento o Concejo



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales: De la fracción I a la XLV ... XLVI. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable. SIN CORRELATIVO	Municipal en el ejercicio de las facultades siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales: De la fracción I a la XLV ... XLVI. Sanear los espacios que previamente fueron clausurados por la Procuraduría, que eran ocupados como tiraderos de residuos a cielo abierto, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia. XLVII. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.	Municipal en el ejercicio de las facultades siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales: De la fracción I a la XLV ... XLVI. Sanear los espacios que previamente fueron clausurados por la Procuraduría, que eran ocupados como tiraderos o depósitos de residuos a cielo abierto, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia e informar a la ciudadanía sobre las acciones que se llevarán a cabo. XLVII. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
--	--	---

Ley Numero 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero

Texto actual	Propuesta del Diputado Promovente	Propuesta de la Comisión
ARTÍCULO 218.- Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear y clausurar los tiraderos de residuos a cielo abierto, además de regularizar	ARTICULO 218.- Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear los espacios que fungían como tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto previa clausura	ARTICULO 218.- Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear los espacios que fungían como tiraderos o depósitos de residuos sólidos a cielo abierto





sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.	por parte de la Procuraduría , además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.	previa clausura por parte de la Procuraduría, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.
---	---	---

IV. Conclusiones

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático determina que la iniciativa propuesta por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera es plenamente procedente y necesaria para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y el buen manejo de residuos en el Estado de Guerrero.

Esta Comisión dictamina a favor la iniciativa en referencia, bajo las siguientes modificaciones: la adición del término "depósitos" en los artículos 8, 9 y 218 de los ordenamientos en estudio para homologar el texto con la definición legal de "cielo abierto", y la eliminación de la palabra "sólidos" en las facultades de clausura y saneamiento, con el objetivo de consolidar una prohibición general y absoluta que abarque cualquier tipo de residuo abandonado en estos espacios clandestinos.

Por otro lado, respecto de las atribuciones de la SEMAREN sobre formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado, se incluye el trabajar en coordinación junto con la Procuraduría para que los dictámenes realizados por esta, previas denuncias sean acorde a este programa maestro realizado por la SEMAREN; también se agrega a la idea original de la diputada promovente el informar a la autoridad municipal correspondiente el resultado de dicho dictamen.

De igual manera se agrega la atribución de los Municipios de informar a la ciudadanía respecto a la situación de sus rellenos sanitarios expuesta en el dictamen realizado por PROPAEG, como un ejercicio de transparencia respecto a la situación sanitaria y de residuos que presenta el territorio en su circunscripción.



Estas modificaciones normativas planteadas resultan jurídicamente indispensables para garantizar la eficacia de la reforma y evitar que lagunas de interpretación técnica dejen impunes las conductas que degradan el entorno natural.

V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula favorablemente esta Iniciativa de Decreto en estudio, con algunas modificaciones, sin modificar la intención de la diputada promovente; de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 218 DE LA LEY NUMERO 878 DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCION XLVII DEL ARTICULO 4, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 8, SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCION XLVI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY 593 DE APROVECHAMIENTOS Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el artículo 218 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

*"ARTICULO 218.- Los Municipios dentro de su circunscripción territorial, deberán sanear los espacios que fungían como tiraderos o depósitos de residuos a cielo abierto **previa clausura por parte de la Procuraduría**, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XLVII al artículo 4; la fracción IV del artículo 8, se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XLVI del artículo 9 recorriendo el contenido de

la fracción XLVI a la XLVII de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTICULO 4.- ...

De la fracción I a XLVI ...

XLVII. Cielo Abierto. Espacio físico al aire libre donde se realizan prácticas de depósito, abandono, quema o incineración de residuos sólidos o de manejo especial en sitios que carecen de obras de ingeniería, infraestructura sanitaria y medidas de control ambiental.

ARTICULO 8.- ...

De la fracción I a la II...

IV. Clausurar los predios utilizados como tiraderos o depósitos de residuos a cielo abierto, previa denuncia, inspección del mismo, emisión del dictamen de revisión técnica correspondiente e informe a la autoridad municipal en turno; en coordinación con la SEMAREN, en el ámbito de sus atribuciones.

V. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Municipios a través del Ayuntamiento o Concejo Municipal en el ejercicio de las facultades siguientes, con respecto a esta Ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás Leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales:

De la fracción I a la XLVI ...

XLVI. Sanear los espacios que previamente fueron clausurados por la Procuraduría, que eran ocupados como tiraderos o depósitos de residuos a cielo abierto, además de regularizar sus sitios de disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia e informar a la ciudadanía sobre las acciones que se llevaran a cabo.

XLVII. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y medios de comunicación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.



TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Remítase el presente Decreto emítase el presente Decreto al Titular de la Procuraduría de Protección Ambiental, para su conocimiento.

QUINTO. Remítase el presente Decreto a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para que en el uso de sus facultades y atribuciones realicen las adecuaciones necesarias a sus reglamentos y disposiciones administrativas, de igual manera generar los lineamientos de inspección para la elaboración del dictamen que menciona el presente Decreto, en un término de 120 naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

SEPTIMO. Comuníquese a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, que deberán regularizar sus rellenos sanitarios según la normativa vigente y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en un término de 180 naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO

FOTO	NOMBRE	FIRMA		
		POSITIVO	NEGATIVO	ABSTENCIONES
	DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA PRESIDENTA PVEM			
	DIP. MIGUEL ANGEL RABADÁN ALVAR SECRETARIO MORENA			
	DIP. RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ VOCAL MORENA			
	DIP. MARIA IRENE MONTIEL SERVIN VOCAL PAN			

Hoja de firmas del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 218 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero

